

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 233
Radicado:	050013110004-2023-00059-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARIA ADELAIDA SUAREZ MARULANDA CC 32.472.998 representante legal de su hijo en condición de discapacidad CARLOS ANDRÉS VALENCIA SUAREZ
Demandado:	LUIS CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA CC 70.079.498
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

SEÑORES
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS para que se asuma su conocimiento.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 484
Radicado:	050013110004-2023-00059-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARIA ADELAIDA SUAREZ MARULANDA CC 32.472.998 representante legal de su hijo en condición de discapacidad CARLOS ANDRÉS VALENCIA SUAREZ
Demandado:	LUIS CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA CC 70.079.498
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la demanda de cobro ejecutivo por alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ADELAIDA SUAREZ MARULANDA contra el señor LUIS CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA.

De la lectura de la demanda, así como del título base de recaudo, observa el Despacho que el mismo se profirió en proceso que cursó ante el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, por ello entonces el competente para conocer de este proceso es el citado juzgado y no este, de acuerdo con los postulados del artículo 306 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, debe rechazarse de plano la presente demanda ejecutiva y ser remitida al competente JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA ADELAIDA SUAREZ MARULANDA, contra el señor LUIS CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para lo de su cargo.

TERCERO: CANCELESE su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.